

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

009-GADMCC-2024 Cantón Caluma: Que regula, planifica, controla y gestiona las facultades para el desarrollo de las actividades turísticas en el GAD y la determinación de la tasa de otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF)	2
GADMS-004-2023 Cantón Salitre: De aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del GAD, que regirán en el bienio 2024 - 2025	38
- Cantón Yacuambi: Que regula y prohíbe la construcción de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos, y otros similares, en las áreas urbanas	71
005-2024 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que regula el alquiler y/o uso de locales municipales en el cantón	77
- Cantón Quinindé: Que reforma a la Ordenanza que norma la remisión de intereses, multas y recargos, derivados de obligaciones tributarias que se adeudan al GADM, publicada en la Edición Especial No. 1338 del Registro Oficial de 2 de febrero de 2024	85

**ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA CONSTRUCCIÓN DE
CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS Y OTROS
SIMILARES, EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTON YACUAMBI.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Bajo el marco constitucional y legal, en el que la población tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay y en vista que dentro del perímetro Urbano se ha podido evidenciar varias instalaciones de Chancheras lo cual perjudica el bienestar de la población a causa de los ruidos y malos olores; y por ende pone en riesgo la salud de los habitantes; por este motivo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi como entidad competente en materia de saneamiento ambiental ha visto la necesidad de crear LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA CONSTRUCCIÓN DE CHANCHERAS, GRANJASPORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, EN LAS AREAS URBANAS DELCANTON YACUAMBI con la cual se aspira garantizar los derechos de todos los ciudadanos del cantón Yacuambi.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTON YACUAMBI**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 14 de la constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

QUE, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado proveerá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

QUE, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

QUE, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes Objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad de agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del suelo y del patrimonio natural;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 literal a) establece que son las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción

territorial cantonal, para garantizar la realización del Buen Vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizaciones en su artículo 54 literal k) establece que son funciones del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literal d), establece que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

QUE, el gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi, está en la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental, de tal forma garantizar la salud de sus habitantes;

QUE, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA “ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA CONSTRUCCIÓN DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTON YACUAMBI”.

Art. 1. Ámbito.- Esta Ordenanza regirá dentro de las áreas de los Perímetros Urbanos del cantón Yacuambi;

Art.2. Competencias.- La aplicación y control del cumplimiento de la presente Ordenanza le corresponde a la Inspectoría de Control Municipal, y la Dirección de Gestión ambiental, Turismo y Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi;

Art 3. Normas Sanitarias.- Para la ubicación de una chanchera, granja porcina, avícola, vacunos y otros similares, el propietario deberá sujetarse a las siguientes normas Sanitarias:

a) La ubicación o instalación de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos y de otros similares deberán establecerse fuera del Perímetro Urbano aprobado por el Concejo Municipal; y a 50 metros de las carreteras o vías principales del cantón; y que no afecten a los Sistemas de Agua Potable del Cantón Yacuambi;

b) Para efecto de esta Ordenanza, se entiende por chanchera la cría y engorde de porcinos de un número máximo de CINCO; si sobrepasa la cantidad detallada se entenderá como granja;

- c) Se entiende por granja porcina, granja avícola, a las instalaciones para la reproducción, crecimiento y engorde de Cerdos, aves de corral, vacunos y otros Similares, que deberán estar ubicados conforme se indica en el literal a) de este artículo;
- d) La alimentación deberá ser en base a materia prima en lo posible vegetal y animal elaborada higiénicamente;
- e) Las chancheras o granjas porcinas deberán mantener el piso de Hormigón armado, paredes de hormigón, área promedio de un cerdo adulto por tres metros cuadrados y una pendiente del 3 al 4 % hacia el desagüe; y
- f) Los desechos deberán desembocar en un pozo séptico, cuyas medidas mínimas serán de 2 metros cuadrados. Esto dependiendo del Plan de manejo aprobado por el organismo competente y sobre la cantidad de animales en cría o en engorde. El pozo séptico será de paredes de hormigón armado o material impermeable cuando se encuentre dentro de 50 metros de una vertiente de agua, y podrá ser sin impermeabilización fuera de dicha distancia, con una ubicación de 50 metros mínimos de las construcciones; además se deberá construir una fosa u horno crematorio para votar o incinerar animales no aptos para el consumo humano. Quien no cumpla con las normas sanitarias antes referidas, no podrá construir e instalar ningún tipo de chancheras, granjas porcinas, avícolas y otros similares en los sitios permitidos.

Art 4. Autorización.- Las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras previa a la obtención de la autorización del uso de suelo para la instalación de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, deberán presentar el proyecto a ejecutar, con las certificaciones, o licencias de factibilidad sobre los estudios de impacto ambiental y las medidas de control, extendidas por los ministerios de Salud y del Ambiente, según corresponda.

El proyecto deberá ser presentado a la Dirección de Gestión Ambiental, Turismo y desarrollo social, para el procedimiento de autorización.

Art 5. Sanciones.- Quien contravenga las disposiciones legales contenidas en esta Ordenanza, tendrá las siguientes sanciones:

- a) Si luego de realizada una inspección y verificada la existencia y funcionamiento de chancheras , granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, dentro del perímetro urbano del cantón Yacuambi, el Inspector de Control Municipal, notificara por escrito a sus propietarios, concediéndoles un plazo de TREINTA días para la respectiva desocupación;
- b) En caso de que los propietarios no cumplan con el plazo concedido en el literal anterior, el Inspector de Control Municipal, impondrá una multa del 20% de la remuneración básica unificada, y concederá un plazo definitivo de TREINTA días para la desocupación; y,
- c) Si los propietarios, administradores o cuidadores, que no acaten la disposición del Inspector de Control Municipal; este, dispondrá la incautación de los animales,

sometiéndolos a remate público y de la demolición de la infraestructura existente, bajo costas del infractor.

Art 6. Del ejercicio de la acción popular.- Se concede a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la acción de denunciar cualquier hecho o acto que provoque daños, perjuicios o molestias producidos por las chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos u otros ilegalmente construidas que no estén sujetas a las normas de sanidad, establecida por la ley, sin perjuicio de la acción de oficio.

Art. 7. Del procedimiento para la acción popular.- Para proceder a resolver y sancionar las infracciones, la denuncia estará dirigida al Alcalde o Alcaldesa del cantón Yacuambi; la que deberá ser presentada por escrito y contendrá lo siguiente: designación de la autoridad competente; datos generales de la ley del denunciante; datos generales del o los denunciados, como nombres y apellidos completos, dirección; los fundamentos de hecho; el objeto o hecho que exige; y, las demás determinadas por la Ley. Una vez presentada será objeto de estudio técnico legal por parte de la Inspectoría de Control Municipal, respetando el debido proceso, con informe y sugerencia de la o el Director de Gestión Ambiental, Turismo y Desarrollo social Municipal, de la cual se realizaran las diligencias correspondientes y se expedirá la respectiva resolución.

Art. 8. Autoridad Sancionadora.- Corresponde a la Inspectoría de Control Municipal, el juzgamiento de las infracciones a que se refiere esta Ordenanza y a las que legalmente le atribuyan las leyes ecuatorianas, sobre los actos que provoquen contaminación ambiental y malestar en la ciudadanía; quien, a su vez, podrá solicitar la intervención de las autoridades de salud y ambiente, como de la comisaria Nacional de Policía, para el uso efectivo de sus atribuciones. Para el efecto del cumplimiento de las sanciones que imponga el Inspector de Control Municipal, podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional. En todo caso, se evitara la duplicación de sanciones por una misma infracción, para lo cual se establecerán los mecanismos de coordinación necesaria.

DISPOSICIONES GENERALES

Se prohíbe la circulación de ganado vacuno, bobino, porcino y similares por las calles principales de la ciudad 28 de mayo del cantón Yacuambi, lo cual será causal de multa de hasta un 10% de un salario básico unificado del trabajador en general que será impuesta por el señor Inspector de Control Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies.

SEGUNDA.- Las chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares ya existentes dentro del perímetro urbano del cantón Yacuambi, tendrán un plazo de tres meses para su reubicación, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Las resoluciones que se dictaren con motivo de la aplicación de esta Ordenanza, se concederán, los recursos previstos en las Leyes sobre la materia.

CUARTA.- Deróguese Ordenanzas, Reglamentos, o cualquier otra normativa de igual o inferior jerarquía expedida por el Concejo cantonal. Sobre la misma materia, y que se contraponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, la Dirección del Área correspondiente procederá a la paralización inmediata de las actividades desarrolladas para el efecto; pudiendo reiniciar las mismas una vez que vez que se dé cumplimiento a todo lo establecido.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y pagina web del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, a los 04 días del mes de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFONSO SEAS QUEZADA

Dr. Luis Alfonso Seas Quezada.
ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR STALIN GUALAN GUAMAN

Abg. Víctor Stalin Gualán Guamán.
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En legal y debida forma certifico que la presente ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA CONSTRUCCIÓN DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS Y OTROS SIMILARES, EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTON YACUAMBI, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del día miércoles 24 de enero de 2024; y, en segundo debate en la sesión ordinaria del día jueves 04 de abril de 2024, respectivamente.

Yacuambi, 05 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR STALIN GUALAN GUAMAN

Abg. Víctor Stalin Gualán Guamán.
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En la ciudad 28 de Mayo, a los 05 días del mes de abril del dos mil veinticuatro; a las 14h00.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias al Ejecutivo Municipal del Cantón Yacuambi la ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA CONSTRUCCIÓN DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS Y OTROS SIMILARES, EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTON YACUAMBI, con la finalidad que se sancione y observe en caso de existir violaciones a la Constitución y leyes vigentes.



Abg. Víctor Stalin Gualán Guamán.
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI, en la ciudad 28 de Mayo, a los 05 días del mes de abril de 2024, a las 16h00, por reunir los requisitos legales y habiendo observado el trámite legal de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA CONSTRUCCIÓN DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS Y OTROS SIMILARES, EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTON YACUAMBI, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador: **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la presente ordenanza y ordeno su publicación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial.- Ejecútese.



Dr. Luis Alfonso Seas Quezada.
ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Luis Alfonso Seas Quezada, Alcalde del Cantón Yacuambi, el día y hora señalados.- Lo certifico. Yacuambi, 05 de abril de 2024.



Abg. Víctor Stalin Gualán Guamán.
SECRETARIO GENERAL